



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2074
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MC LIDER INMOBILIARIO
Demandado	FELIPE GONZÁLEZ MEJÍA JAIME ALBERTO GONZÁLEZ MEJÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 001019 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la MC LIDER INMOBILIARIO y en contra de FELIPE GONZÁLEZ MEJÍA Y JAIME ALBERTO GONZÁLEZ MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudados por octubre de 2020, mas los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio a partir del 05 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento adeudados por noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio a partir del 4 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020 o el artículo 291 y 292 del CGP, según corresponda, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM ALFONSO ZAPATA RIOS portador de la tarjeta profesional número 319.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e26a53201e285cad4adc694506ba6f21e97507bbb748a019d
1b74e7db65732a5

Documento generado en 19/10/2021 11:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 152 (E)** Hoy **20 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario